

Referencia:	<b>2022/1410V</b>
Procedimiento:	<b>Liquidación del presupuesto general</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>INTERVENCION</b>	

## **INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 126/2022**

### **ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A LA VISTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT.**

Con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de la liquidación del ejercicio 2021, se emite el siguiente **INFORME:**

#### **1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para las corporaciones locales (en adelante LOEPSF), modificada por Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Art. 135 Constitución Española.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas (2ª edición).
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2020 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020 (suspendido por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020).
- Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).



- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996, del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.
- REGLAMENTO (UE) N o 549/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
- Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que modifica la LOEPSF.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local (art. 30, que introduce el art. 116 bis en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local).
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021.

## **2. ANTECEDENTES**

La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Burjassot del ejercicio 2021 fue aprobada mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº2022000835 de fecha 28 de febrero de 2022. Del resultado de la misma se desprende un remanente líquido de tesorería por importe positivo de **5.255.029,67€**.

En este sentido cabe señalar la limitación contenida en el artículo 32 de la LOEPYSF, que establece que en los casos que se liquide el presupuesto **con superávit presupuestario, éste se debe destinar necesariamente a reducir el endeudamiento neto**.

### SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES PARA 2021/2022

#### **Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020.**

Se solicita al Congreso de los Diputados la apreciación de que en España se está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Quedan suspendidos los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 de:

- adecuación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de AAPP y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a

las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, y

- fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de AAPP y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Artículo 22 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la AIReF:

“La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal informará sobre la concurrencia de las circunstancias excepcionales a las que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera con carácter previo a la tramitación parlamentaria prevista en dicho artículo.”

Informe de la AIReF de 13 de octubre de 2020:

“Aprecia la concurrencia de las circunstancias excepcionales a las que hace referencia el artículo 11.3 de la LOEPSF como consecuencia de la pandemia de la COVID-19.

“Resulta pertinente activar la cláusula de escape prevista en la LOEPSF para priorizar la respuesta de las AA.PP. a la crisis. (...) Tras esta suspensión, lejos de implicar una relajación de la responsabilidad fiscal, la actuación de las AA.PP. deberá seguir orientándose a garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas a medio y largo plazo, que, como señala el artículo 11.3 de la LOEPSF, no puede ponerse en peligro por la desviación temporal del déficit.”

### **Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020**

Se aprecia que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF.

Artículo 135.4 de la Constitución establece que los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública “sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”.

Artículo 11.3 de la LOEPSF dispone que “Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo”.

En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar este su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales

para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit  $\approx -0,1\%$  PIB, en 2021).

### **Acuerdo del Congreso de los Diputados de 27 de julio de 2021**

El 2 de junio de 2021, la Comisión Europea comunicó la decisión de seguir aplicando la cláusula de salvaguardia en 2022.

Solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF.

El gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2022 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas (EELL: equilibrio)

### **Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021**

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF y 135.4 de la Constitución.

A partir de esa fecha es aplicable la medida de la suspensión, sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo.

Sin embargo, la suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera. Se aplica el TRLRHL en todos sus preceptos. No se suspende su aplicación. Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

A partir de esa fecha es aplicable la medida de la suspensión, sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo.

Sin embargo, la suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera. Se aplica el TRLRHL en todos sus preceptos. No se suspende su aplicación. Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación.

### **3. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 25 de febrero de 2020, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2021-2023 el equilibrio y los objetivos de deuda pública.

	2020
OBJETIVOS ESTABILIDAD	0,00
REGLA DE GASTO	2,9
DEUDA PÚBLICA	2,0

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

#### **4. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL 2021.**

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

##### **A. AJUSTES A REALIZAR AL PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

En este apartado incluiremos únicamente los Ajustes más comúnmente utilizados en un Ayuntamiento

- AJUSTE Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos:

Capítulos	a) DR Liquidación 2020	Recaudación 2020		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	10.848.323,88	9.131.562,66	1.012.940,40	10.144.503,06	93,51%
2	210.448,85	210.448,85	261,75	210.710,60	100,12%
3	3.292.889,31	2.827.537,51	126.826,90	2.954.364,41	89,72%

Capítulos	a) Cierre 2021	% Ajuste	Importe ajuste
1	10.823.843,77	-6,49%	-702.232,59
2	147.204,52	0,12%	183,09
3	4.154.604,24	-10,28%	-427.113,35

Total, ajuste. -1.129.162,85€.

Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y de ejercicios cerrados.

- AJUSTE Capítulo 4: Participación en ingresos del Estado.

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los fondos complementario de financiación se registran en el periodo en que se pagan, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determine su cuantía y se satisface.

No obstante, otro ajuste que cabe realizar, según formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, lo constituye el importe reintegrado durante 2021 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto Participación en los Tributos del Estado, que opera sumando a los Derechos Reconocidos por este concepto en 2021.

Devolución liquidación PIE 2008 en 2021	71.160,84 (+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2021	125.791,20 (+)
Liquidación PIE 2011 no reintegrada en 2021	0,00 (-)
Ajuste positivo	196.952,04

- AJUSTE Capítulo 7 de ingresos:

Operaciones entre entes del grupo o con otras administraciones Dentro de las operaciones realizadas por las corporaciones locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe de presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1.- En primer lugar, a nivel de cada corporación local, deben de eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

Respecto a CEMEF, S.L.U., en el caso de transferencias dadas por la Corporación Local a otras unidades públicas, cabe ajuste puesto que existen unas diferencias, no obstante dicho ajuste se realizará en el informe consolidado de los entes que forman el perímetro de consolidación de Burjassot.

2.- En segundo lugar, deben de eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional, y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe de contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la corporación local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el presupuesto de gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe de respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

Esta intervención a 31 de diciembre de 2021 consultó en la aplicación correspondiente de la Generalitat Valenciana y de la Diputación de Valencia información de las obligaciones reconocidas de las subvenciones a favor del Ayuntamiento de Burjassot, desprendiéndose los siguientes ajustes derivados de la información suministrada:

Descripción	Aplicación	a) Derechos reconocidos Ayuntamiento	b) Oblig.reconocidas Ente pagador	c) Ajuste
<b>Cap. 4º</b> Comunidad Autónoma	450 y 750	2.432.603,38	1.758.293,82	-674.309,56

Diputación provincial	460 y 760	53.373,33	0,00	-53.373,33
<b>Ajuste negativo</b>		2.485.976,71	1.758.293,82	-727.682,89

## **B. AJUSTES A REALIZAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS.**

En este apartado incluiremos únicamente los Ajustes más comúnmente utilizados en un Ayuntamiento.

### o AJUSTE Capítulo 2 del Estado de Gastos:

Es necesario excluir los gastos en las cuotas de leasing que para la contabilidad nacional son intereses y gastos financieros: la parte de la cuota del leasing financiero que corresponde a devolución de capital pasaría del Capítulo 2 al Capítulo 9 del estado de gastos.

No obstante al tratarse de un arrendamiento operativo y no financiero, así como la naturaleza de los bienes sujetos a dicho contrato, implica que no provocan ajuste en términos del SEC o Contabilidad Nacional.

### o AJUSTE Capítulo 3 del estado de gastos:

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto se debería quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2021 se devengan en el 2020, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2022, pero que se han devengado en el año 2021.

<b>AJUSTE POR DEVENGO DE INTERESES</b>	<b>a) obligaciones reconocidas 2021</b>	<b>b) intereses devengados 2021</b>	<b>ajuste</b>
	154.775,22	128.236,33	-26.538,89

### o OTROS AJUSTES EN GASTOS

En el apartado 89 del capítulo tercero del SEC95, se establece al regular las entregas de bienes y prestaciones de servicios, que el gasto en un bien se debe registrar en el momento que tiene lugar la entrega, y el gasto en un servicio, cuando se completa la prestación del mismo.

Esta intervención considera que dicho ajuste no se refiere únicamente a las facturas derivadas de las operaciones no financieras derivadas de la variación del saldo de la 413, dado que si consideramos exclusivamente las operaciones recogidas en la 413 no se estaría cumpliendo el citado apartado 89 del capítulo tercero del SEC95.

Se considera necesario hacer el ajuste por la suma total de las facturas correspondientes al ejercicio 2021 que a 31 de diciembre se encontraban imputadas a la 413 más todas aquellas facturas recibidas con posterioridad a esa fecha que no habiendo sido

imputadas a la 413 por estar cerrado el ejercicio contable han sido debidamente conformadas.

Saldo	a) Saldo 413 a n-1 (2020)	b) Saldo 413 a n (2021)	c) Ajuste saldo 413
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	157.884,52	511.227,13	-353.342,61

### **C. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN.**

Los datos que se desprenden de la liquidación del Ayuntamiento del ejercicio 2021:

Capítulo	Descripción	Clasificación Económica	Previsiones Iniciales del Ejercicio Corriente	Previsión Definitiva del Ejercicio Corriente	Derechos Reconocidos netos del Ejercicio Corriente	Recaudación líquida del Ejercicio Corriente	Recaudación líquida ( de todos los ejercicios cerrados )	Desviaciones
1	IMPUESTOS DIRECTOS		10.839.746,76	10.839.746,76	10.823.843,77	9.558.649,76	1.564.656,53	99,85%
2	IMPUESTOS INDIRECTOS		425.000,00	425.000,00	147.204,52	147.204,52	11.579,48	34,64%
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS		3.646.221,52	3.646.221,52	4.154.604,24	3.628.915,05	273.677,52	113,94%
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES		10.551.182,02	13.953.995,86	14.847.859,94	12.511.688,83	1.803.743,27	106,41%
5	INGRESOS PATRIMONIALES		186.724,17	186.724,17	70.394,83	54.397,35	100.535,75	37,70%
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		0,00	248.805,60	226.275,16	76.469,56	595.753,09	90,94%
8	ACTIVOS FINANCIEROS		77.000,00	5.067.295,70	21.200,00	7.991,64	23.222,54	0,42%
9	PASIVOS FINANCIEROS		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
<b>Total</b>			<b>25.725.874,47</b>	<b>34.367.789,61</b>	<b>30.291.382,46</b>	<b>25.985.316,71</b>	<b>4.373.168,18</b>	<b>113,46%</b>



Capítol	Descripción Clasificación Económica	Previsiones Iniciales del Ejercicio Corriente	Previsión Definitiva del Ejercicio Corriente	Derechos Reconocidos netos del Ejercicio Corriente	Recaudación líquida del Ejercicio Corriente	Recaudación líquida ( de todos los ejercicios cerrados )	Desviaciones
1	IMPUESTOS DIRECTOS	10.839.746,76	10.839.746,76	10.823.843,77	9.558.649,76	1.564.656,53	99,85%
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	425.000,00	425.000,00	147.204,52	147.204,52	11.579,48	34,64%
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.646.221,52	3.646.221,52	4.154.604,24	3.628.915,05	273.677,52	113,94%
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES	10.551.182,02	13.953.995,86	14.847.859,94	12.511.688,83	1.803.743,27	106,41%
5	INGRESOS PATRIMONIALES	186.724,17	186.724,17	70.394,83	54.397,35	100.535,75	37,70%
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	248.805,60	226.275,16	76.469,56	595.753,09	90,94%
8	ACTIVOS FINANCIEROS	77.000,00	5.067.295,70	21.200,00	7.991,64	23.222,54	0,42%
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
<b>Total</b>		<b>25.725.874,47</b>	<b>34.367.789,61</b>	<b>30.291.382,46</b>	<b>25.985.316,71</b>	<b>4.373.168,18</b>	<b>113,46%</b>

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	30.270.182,46
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	25.133.500,85
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>5.136.681,61</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-702.232,59
2) Ajustes recaudación capítulo 2	183,09



3) Ajustes recaudación capítulo 3	-427.113,35
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	71.160,84
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	125.791,20
6) Ajuste por devengo de intereses	-26.538,89
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto (+/-)	-353.342,61
9) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	
10) Ajuste otras Administraciones Públicas	-727.682,89
<b>d) Total ajustes a liquidación 2019</b>	<b>-2.039.775,20</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas</b>	
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c - d)</b>	<b>3.096.906,41</b>

## 5. CONCLUSIÓN

La liquidación del Presupuesto individual del Ayuntamiento de Burjassot para el ejercicio 2021:

- **CUMPLE con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 3.096.906,41 euros.**

**La regla de gasto y en nivel de endeudamiento se analizará en otro informe separado a nivel consolidado con todos los entes que forman parte del perímetro de consolidación del Ayuntamiento de Burjassot.**

LA INTERVENTORA  
Fdo. M<sup>a</sup> Dolores Miralles Ricós